

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARA LA VIDA DE LOS QUE QUIEREN NACER

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN **ARTÍCULO 1°.- NOMBRE:** La persona jurídica que se constituye, se denomina “**FUNDACIÓN PARA LA VIDA DE LOS QUE QUIEREN NACER**” (la Fundación). Se trata de una Fundación de carácter privado y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2°.- NATURALEZA: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2.150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3°.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Fundación es de Nacionalidad Colombiana y su domicilio principal se fija en **FUSAGASUGA**. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

Lugar para notificaciones judiciales y Administrativas: Calle ciento dieciséis (116) número veintitrés cincuenta y siete (23 – 57) Oficina doscientos (202) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. Celular: 3044360815. Email: fundanacer4@hotmail.com

ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida, siendo la fecha de iniciación de sus actividades el día de la obtención de la personería jurídica; pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5°.- OBJETO SOCIAL: En particular, con carácter enunciativo y no limitativo, la Fundación tiene como objetivos principales:

1º.- Prestar ayuda integral a jóvenes adolescentes embarazadas primigestantes, de estratos uno (1) y dos (2), en temas como formación para el trabajo, salud, educación y acompañamiento psicosocial, así como beneficiar a sus familias.

2º.- Prestar apoyo a niños de cero (0) a cinco (5) años de edad, en temas de salud, nutrición y pedagogía infantil.

3º.- Acoger y atender a niños y niñas bajo medida de restablecimiento de derecho y a familias gestantes con un embarazo en conflicto defendiendo el derecho a la vida.

4º.- Brindar atención integral a la mujer durante su gestación y parto, preparándola para el nacimiento y cuidado de su hijo e instruyéndola sobre sus deberes y derechos. Y en el posparto, procurar brindarles apoyo moral y económico en los siguientes seis (6) meses, para que con ayuda de sus familias salgan adelante.

5º.- Procurar asistencia a mujeres embarazadas que carecen de apoyo y recursos, facilitándole su formación, capacitación y promoción integral para afrontar la vida de acuerdo con valores que forman la dignidad de los seres humanos y los actos accesorios y complementarios de estas actividades.

6º.- Realizar alianzas interinstitucionales en pro de beneficiar a población vulnerable.

7º.- Prestar por sí o través de personas o instituciones especializadas alimentación, nutrición, salud, techo y rehabilitación en general a los niños más desprotegidos, así como a jóvenes y madres cabeza de familia.

8º.- Promover solidaridad entre la población vulnerable dentro de la más estricta igualdad, a través de la realización de proyectos agroindustriales y productivos, de tal manera que se forme a la persona como ser humano útil a la sociedad.

ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES: Para la realización de su objeto, la Fundación desarrollará principalmente las siguientes actividades o algunas de ellas a juicio de la Junta Directiva:

a).- Organizar y/o financiar brigadas de salud en el domicilio de la Fundación

y otros lugares de la región.

b).- Financiar y fomentar programas de educación dirigidos a población de escasos recursos económicos con énfasis en temas de desarrollo personal, educación sexual, cuidado y atención de menores, conforme a lo señalado en la Ley.

c).- Financiar y fomentar programas de formación técnica en talleres productivos dirigidos a las madres adolescentes.

d).- Celebrar fiestas de navidad para niños de escasos recursos económicos.

e).- Adelantar actividades encaminadas a recaudar fondos y promover donaciones para cumplir el objetivo de la Fundación, tales como subastas, rifas, desfiles de modas, conciertos, bingos, eventos deportivos, venta de obras, catálogos y libros de arte, el establecimiento de una tienda, entre otras actividades.

f).- Atender, apoyar y financiar brigadas de salud y educación sexual a personas de escasos recursos, conforme a lo dispuesto por la Ley.

g).- Colaborar o solicitar colaboración con cuantas personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, supranacionales o internacionales, actúen en dichos campos y tengan los mismos o similares objetivos; para lo cual la Fundación podrá suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de cooperación.

h).- Proponer medidas tendentes a la consecución de los fines de la Fundación a las administraciones públicas, órganos de gobierno, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o autonómicos, extranjeros, supranacionales o internacionales.

ARTÍCULO 7º.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

a).- Celebrar todos los actos, contratos y gestiones directa o indirectamente relacionados con su objeto.

b).- Celebrar contratos y gestiones con terceros para realizar una transferencia de sus metodologías y conocimientos para el desarrollo de sus

programas en otras partes de Colombia y del mundo, a un costo que será aprobado por la Junta Directiva.

c).- Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

d).- Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

e).- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.

f).- Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

g).- Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.

h).- Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.

i).- Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la Fundación, civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y

elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

j).- Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y de activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación.

k).- Desarrollar cualquier actividad civil o comercial, directa o indirectamente, relacionada con el objeto.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, CLASES Y FORMA DE INGRESAR

ARTÍCULO 8°.- CLASES: Los asociados de la Fundación son de dos (2) clases: Fundadores y Honorarios.

Son **ASOCIADOS FUNDADORES** de la Fundación las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes Estatutos, se consideran Asociados Fundadores: **(i).**- **GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.240.447 expedida en Medellín; y **(ii).**- **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ICAROS S.A.S.**, con **NIT 830.047.757-0**, quienes suscriben el presente Instrumento Público de constitución junto con los presentes Estatutos y realización de su aporte de ingreso.

Son **ASOCIADOS HONORARIOS** de la Fundación las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la **ASAMBLEA DE FUNDADORES** expedida al respecto.

ARTÍCULO 9°.- ASOCIADOS FUNDADORES: Podrán ingresar como tales con posterioridad a la fundación, mediante el sistema de cooptación.

Los asociados o miembros de la **JUNTA DIRECTIVA**, serán designados por

la Asamblea de Fundadores, para periodos de dos (2) años y serán de libre nombramiento y remoción a criterio de la Asamblea de Fundadores, lo mismo que los Asociados Honorarios.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10°.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- .- Asamblea de Fundadores.
- .- Junta Directiva.
- .- Presidente Ejecutivo.
- .- Director Ejecutivo.
- .- Secretario General.
- .- Tesorero.
- .- Revisor Fiscal.

ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 11°.- ASAMBLEA DE FUNDADORES: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y cooptados, que estén en ejercicio de sus derechos.

El cual está subordinado a los presentes Estatutos, y estará integrado por las personas naturales que han suscrito el Acta de Constitución de la Fundación y que han sido enumeradas en el Artículo Octavo de estos Estatutos como Grupo Fundador, así como para aquellas personas que posteriormente ingresen a la Asamblea de Fundadores, mediante el sistema de cooptación. Las personas jurídicas que sean miembros de la Asamblea serán representadas en las reuniones y para todos los efectos, por su Representante Legal.

Parágrafo: La calidad de miembro de la Asamblea de Fundadores se perderá por muerte, renuncia o decisión del mismo órgano. Las vacantes serán provistas por la Asamblea de Fundadores cuando lo juzgue necesario mediante el sistema de cooptación. Esta decisión será aprobada por mayoría

de los miembros de la Asamblea de Fundadores. Sí por la falta absoluta de los Fundadores no puede tomarse una decisión sobre la cooptación, la Junta Directiva designará una nueva Asamblea de Fundadores integrada por tres (3) miembros.

ARTÍCULO 12°. – REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES:

La Asamblea de Fundadores se reunirá por lo menos una vez al año durante los primeros tres (3) meses de cada año o en la fecha en que el Presidente de la misma escoja, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o la Junta Directiva. La Asamblea de Fundadores se reunirá a la hora y en el lugar designado para cada reunión, según convocatoria por escrito que deberá enviarse a la dirección registrada de cada uno de sus miembros con diez (10) días hábiles de anticipación. El Presidente de la Asamblea de Fundadores estará en la obligación de convocar extraordinariamente a la Asamblea de Fundadores cuando así lo solicite por escrito un número de sus miembros equivalente por lo menos a la tercera parte de los mismos. En la convocatoria a reuniones extraordinarias deberá indicarse el orden del día y, en ese caso, la Asamblea de Fundadores, únicamente podrá considerar los temas para los cuales fue convocada. Sin embargo, una vez aceptado el orden del día, la Asamblea de Fundadores, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá ocuparse de otros asuntos.

ARTÍCULO 13°.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES:

Habrá Quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores con la concurrencia de un número de personas que represente la mitad más uno de sus miembros. Sí a la fecha de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de Fundadores no hay quórum después de haber transcurrido una hora después de aquella para la cual fue citada, formará quórum **cualquier** número plural de miembros de la Asamblea de Fundadores que concurra.

ARTÍCULO 14°.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES:

Las decisiones de la Asamblea de Fundadores se tomaran por la mitad más uno de los votos de los asistentes. Sin embargo, las decisiones establecidas en los numerales b y f del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos requieren el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los miembros asistentes a la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 15°.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES:

La Asamblea de Fundadores tendrá un Presidente y un Vicepresidente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por la misma Asamblea de su seno, para periodos de un (1) año. Igualmente tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 16°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES:

Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

- a).- Dictar su propio Reglamento.
- b).- Reglamentar, interpretar y reformar los estatutos y velar por su cumplimiento.
- c).- Designar, mediante el sistema de cuociente electoral de listas de candidatos, los miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, para periodos de dos (2) años, pudiendo designarlos y removerlos libremente.
- d).- Designar por el sistema de cooptación, sus propios miembros.
- e).- Considerar, aprobar o improbar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año el balance general de la Fundación que le presente para el efecto el Presidente.
- f).- Decretar y aprobar la disolución anticipada de la Fundación de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas.
- g).- Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su suplente, y fijarle sus honorarios.
- h).- Nombrar el Presidente de la Junta Directiva para periodos de dos (2) años sin perjuicio de remoción anticipada o prórroga del mandato.

i).- Designar al Presidente Ejecutivo, quien es el Representante Legal principal y fijar sus honorarios.

j).- Las demás que le asigne estos Estatutos, así como aquellas no asignadas a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva, así como las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación.

ARTÍCULO 17°.- ACTAS: De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Fundadores se dejará constancia en actas que serán autorizadas por el respectivo Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva, al igual que los suplentes serán designados por la Asamblea de Fundadores, para periodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO: La Fundación tendrá un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19°.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será presidida por un Presidente nombrado por la Asamblea; en caso de sus faltas temporales, del mismo seno de la Junta se nombrará un Presidente que lidere la reunión.

ARTÍCULO 20°.- REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, en las oportunidades y el lugar que ella misma determine. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Fundación mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros o podrá reunirse sin previa convocatoria en caso de estar presentes todos sus miembros. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente de la Asamblea de Fundadores o el Presidente de la misma lo juzguen

conveniente. Los miembros de Junta Directiva, podrán reunirse de igual forma, por los medios no presenciales señalados en la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 21º.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: Habrá Quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 22º.- DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 23º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

a).- Dictar su propio reglamento.

b).- Designar los Comités Asesores que juzgue necesarios y fijarles sus funciones.

c).- Aprobar o rechazar la destinación de recursos a los programas que presente el Presidente.

d).- Nombrar del mismo seno de la Junta Directiva a un presidente que lidere la reunión, y en caso de sus faltas temporales o accidentales nombrar al presidente de la Junta.

e).- Designar al Director Ejecutivo de la Fundación de libre nombramiento y remoción y fijarle sus honorarios y los demás cargos de la estructura organizacional aprobada por la Junta Directiva.

f).- Dictar el reglamento general que regula las políticas, y el manejo financiero de la entidad.

g).- Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el logro de los fines de la Fundación, en cuantía superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales y los de enajenación, adquisición o gravamen de bienes inmuebles, cualesquiera que fuere su cuantía.

h).- Presentar anualmente a la Asamblea de Fundadores para su aprobación, el programa de actividades de la Fundación para el año que se inicia, así como un informe anual de labores.

i).- Presentar informes periódicos que la Asamblea de Fundadores le solicite sobre el funcionamiento de la Fundación y sus planes y programas.

j).- Considerar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación que el Presidente le presente.

k).- Someter a la aprobación de la Asamblea de Fundadores el balance anual de la Fundación, revisado y aprobado previamente por el Revisor Fiscal.

l).- Fijar las políticas y criterios para la administración de las donaciones hechas a la Fundación.

m).- Las demás funciones que le señale la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 24º.- ACTAS: Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Secretario de la misma.

PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 25º.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo será el Representante Legal principal de la Fundación y directamente responsable por la administración de la misma. El Presidente Ejecutivo designado por parte de la Asamblea, será de libre nombramiento y remoción. La Representación Legal estará en cabeza del Presidente Ejecutivo y contará con un Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO 26º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

a).- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.

b).- Nombrar los empleados a su cargo de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva relativas al literal e) del Artículo 23 de los estatutos.

- c).**- Suspender en sus funciones a los empleados de la Fundación cuando existan méritos de acuerdo con la ley.
- d).**- Celebrar todos los actos y contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación de acuerdo con los estatutos y la ley.
- e).**- Organizar, dirigir y controlar la operación y funcionamiento de la Fundación.
- f).**- Representar a la Fundación con facultades de transigir, desistir, delegar y sustituir de acuerdo a las determinaciones tomadas por la Junta Directiva.
- g).**- Contratar apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación cuando sea necesario y otorgarles los poderes correspondientes.
- h).**- Presentar los informes que solicite la Junta Directiva.
- i).**- Organizar y controlar la contabilidad de la Fundación conforme a la ley.
- j).**- Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo ante la Junta Directiva.
- k).**- Abrir cuentas corrientes en los bancos y firmar sobre ellas. Deben existir 2 firmas para todos los cheques designadas por el Representante Legal
- l).**- Informar oportuna y exactamente a la Junta Directiva sobre cualquier tipo de irregularidad o deficiencia.
- m).**- Las demás funciones que señalen los estatutos, la Junta Directiva y las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 27º- El Presidente Ejecutivo podrá con la aprobación de la Junta Directiva, delegar parcialmente las funciones que por su naturaleza sean delegables.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 28º.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, quien actuará como Representante Legal Suplente ante las faltas temporales o absolutas del Presidente Ejecutivo, con las siguientes funciones:

- a).**- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.

- b).**- Celebrar los actos o contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación de acuerdo con los estatutos y la ley.
- c).**- Ejecutar la operación y funcionamiento de la Fundación.
- d).**- Representar a la Fundación con facultades de conciliar, transigir, desistir, delegar y sustituir de acuerdo a las determinaciones tomadas por la Junta Directiva.
- e).**- Las demás funciones que señalen los estatutos, la Junta Directiva y las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

El Director Ejecutivo podrá con la aprobación de la Junta Directiva, delegar parcialmente las funciones que por su naturaleza sean delegables.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 29°.- FUNCIONES: El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a).**- Asistir a las reuniones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b).**- Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- c).**- Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- d).**- Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva.
- e).**- Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- f).**- Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- g).**- Las demás que estos estatutos, la Asamblea de Fundadores o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 30°.- FUNCIONES: El Tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARÁGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31°.- ELECCIÓN Y FUNCIONES: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea de Fundadores. Y sus funciones son:

a).- Cerciorarse de que las operaciones de la Fundación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva.

b).- Informar oportunamente por escrito al Presidente Ejecutivo, al presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea de Fundadores, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Fundación y proponer las medidas para su remedio.

c).- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

d).- Inspeccionar constantemente los bienes de la Fundación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Fundación.

- e).- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f).- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g).- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h).- Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- i).- Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- j).- Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- k).- Rendir anualmente a la asamblea de la fundadores un informe de resultado de sus labores.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 32°.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.462.000.000.00 M/cte)**, aportados por los Asociados Fundadores, de la siguiente manera:

A.- El asociado, señor **GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, aporta la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$1.456.521.000.00 M/cte), aportando a la Fundación los siguientes bienes:

I.- El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión sobre cincuenta mil (50.000) acciones de Ecopetrol adquiridas por el asociado, señor **GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, en fecha diecisiete (17) de Diciembre de dos mil siete (2007), por la suma de setenta millones de pesos de pesos (\$ 70.000.000,00), cuya Tasa Representativa del Mercado (TMR) se calcula a la fecha de hoy es de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.315.000.00 M/cte)**. Inversión cuyo valor ha venido siendo declarada desde el momento de su adquisición hasta la fecha por el asociado, señor **GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ** en su Declaración de Renta anual. Estas acciones fueron adquiridas por intermedio de los Corredores de Bolsa banco DAVIVIENDA; y se declara que no han sido transferidas, ni vendidas, ni negociadas hasta la fecha.

Valor por las acciones aportadas a la Fundación, es la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$109.315.000.00**

II.- El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión sobre un predio rural denominado **LA VICTORIA**, ubicado en la Vereda Bateas del Municipio de Tibacuy, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficial aproximada de ochenta y dos Hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (82 H.A. 7.500 M.2), la mayoría de ellas en rastrojos y monte. Los potreros se hallan cercados en parte con cerca de alambre y en parte con cerca de piedra y en otras partes con el río Panches y la quebrada o zanjón Quitasueño. Los potreros se denominan así: Alberca Seca, Retamos, Guaduas Arriba, Guaduas Abajo y Quitasueño, este último dividido por la recién abierta carretera que de Chinauta conduce a Bateas en dos llamados Quitasueño Arriba y Quitasueño Abajo; y comprendido dentro de los siguientes linderos según título de adquisición, a saber: — **SUR**: A partir de la confluencia o desembocadura de la Quebrada Quitasueños, con el río

Panches, mojón A, bajando por el río Panches, hasta encontrar el segundo zanjón frente a donde muere la carretera que viene del que antiguamente se llamaba Club los Panches, mojón B. --- **OCCIDENTE:** Desde este mojón B, sube por este segundo zanjón hasta encontrar la cerca que divide el Potrero Caimitos con Guaduas Arriba, mojón C; desde el mojón B hasta el mojón C, limita actualmente con predios de José Molina, finca El Iguá y Jorge Forero, finca La Milagrosa; por esta cerca se regresa hasta encontrar el primer zanjón (zanjón que divide los Potreros Caimitos con Alberca Seca), mojón D, por este primer zanjón se sube aproximadamente doscientos cincuenta metros (250.00 m), mojón E, y se continua por el zanjón diagonal que se encuentra subiendo a mano derecha aproximadamente doscientos metros (200.00 m), mojón F, donde continua zanjón arriba hasta la cerca que separa el Potrero El Cuartel, con Alberca Seca y Quitasueño, mojón G; desde el mojón C hasta el mojón G, limita actualmente con predio de la Finca Los Cauchos, que dice ser de Fabio Puyo y otros; de allí empata con el zanjón que sube y separa el Potrero Quitasueño y El Cuartel, mojón H, sigue subiendo por la cerca que separa el Potrero llamado de La Casa, con Quitasueño hasta encontrar la nueva carretera que de Chinauta conduce a Bateas, la atraviesa y en línea recta continúa subiendo por esta cerca, mojón I. ---- **NORTE:** Por esta cerca se sigue hacia La Vega, a encontrar el camino de herradura que del Alto de Chinauta conduce a Bateas, mojón J; por este camino arriba continúa el lindero con el predio Gualanday, camino de por medio, hasta el cruce con el camino de herradura que viene de Cumaca, mojón K; por este camino de herradura que viene de Cumaca se sigue hasta encontrar el zanjón llamado Quitasueños, mojón L, limitando desde el mojón G hasta este mojón L con el predio Gualanday, propiedad actualmente de Efrén Rodríguez. --- **ORIENTE:** Por este zanjón llamado Quitasueños, se baja hasta el punto de partida, mojón A, limitando en toda esta extensión con el predio La Vega, de propiedad actualmente de Martha Pérez de Londoño y encierra. Que además del Lote alinderao anteriormente, se incluye un área

circular con radio de cinco metros (5.00 m), cuyo centro está situado en el nacedero de aguas que existe en el predio Gualanday, Potrero La Aguada, área que colinda en todos sus costados con la Finca Gualanday. Además, se traslada el derecho a una servidumbre de acueducto sobre la misma Finca Gualanday para la conducción de aguas desde este nacedero de agua, hasta el predio aquí indicado y cuyo título esta en la Escritura de adquisición. Al predio rural denominado **LA VICTORIA**, le corresponde la Cédula Catastral número **00 02 0005 0040 000** y la Matrícula Inmobiliaria número **157 - 17052**.

PARÁGRAFO.- MODO DE ADQUISICIÓN: Que el señor **GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, adquirió el mencionado inmueble a título de permuta que de él hizo a la sociedad denominada **INDUCOMERCIAL LIMITADA**, mediante la Escritura Pública número cuatro mil seiscientos setenta y seis (4.676) de fecha veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992); la cual fue aclarada por Escritura Pública número mil ciento veintitrés (1.123) del dieciocho (18) de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1993); ambas otorgadas en la Notaría Treinta y cinco (35) de Bogotá, cuyas copias fueron debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá a la Matrícula Inmobiliaria número **157 - 17052**.

El valor del Avalúo Catastral año gravable 2019 del derecho de dominio sobre este inmueble aportado a la Fundación, es la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**
\$320.854.000.oo

III.- El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión sobre el predio rural denominado **EL CÁMBULO**, ubicado en la Vereda Bosachoque, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca; lote de terreno con una cabida superficialia aproximada de catorce Fanegadas (14 Fg), es decir ocho Hectáreas nueve mil seiscientos metros

cuadrados (8 H.A. 9.600 M.2), junto con sus mejoras, anexos y dependencias que legalmente le corresponden; y comprendido dentro de los siguientes linderos según título de adquisición, a saber: — Partiendo del punto K situado a la orilla derecha de la quebrada Hernandico o Los Guayabos subiendo por la orilla de esta, una distancia aproximada de doscientos siete metros (207.00 m), hasta encontrar una cerca en el punto Q se sube por esta cerca en línea recta hacia el Sureste, en una extensión aproximada de doscientos treinta y cinco metro (235.00 m) limitando con propiedad que se reservan los Vendedores, hasta encontrar el punto P (a ochenta y cinco metros (85.00 m) siguiendo el punto N del plano); de este punto P y siguiendo una cerca recta hacia el Suroeste, pasando por el punto N1 y en una extensión aproximada de cuatrocientos noventa y siete metros (497.00 m), hasta encontrar el punto M del plano y colindando con este costado (Sureste) con propiedad de los hermanos José Luis y Martha Ceballos (Lote B1 del plano), llamado Santa Matilde; desde este punto M situado sobre el camino de herradura y bajando por el eje de este y en longitud aproximada de quinientos treinta metros (530.00 m), sigue la línea divisoria hasta llegar al punto señalado con la letra L, que dista aproximadamente treinta metros (30.00 m) de la carrera Silvania – Tibacuy, de este sitio punto L, se sigue en línea recta hacia el Noreste en una extensión de ciento treinta y tres metros (133.00 m) aproximadamente hasta encontrar el punto K1 y limitando en esta extensión con propiedad de los hermanos Jaime y Emma Molina, desde este punto K1 se sigue en línea recta también al Noreste en una extensión aproximada de noventa y siete metros (97.00 m), hasta encontrar el punto K sobre la quebrada Hernandico, sitio de partida y encierra. En este último costado limita con propiedad del comprador Guillermo Londoño Velásquez.

Al predio rural denominado **EL CÁMBULO**, le corresponde la Cédula Catastral número **00 02 0006 0145 000** y la Matrícula Inmobiliaria número **157 - 19465**.

PARÁGRAFO.- MODO DE ADQUISICIÓN: Que el señor **GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, adquirió el mencionado inmueble a título de compraventa que de él hizo al señor **GERARDO AGUSTÍN DELGADO FERNÁNDEZ** y señora **ALBA TRUJILLO DE DELGADO**, mediante la Escritura Pública número tres mil setecientos cuarenta y cinco (3.745) de fecha veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y dos (1982) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, cuyas copias fueron debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá a la Matrícula Inmobiliaria número **157 - 19465**.

El valor del Avalúo Catastral año gravable 2019 del derecho de dominio sobre este inmueble aportado a la Fundación, es la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

\$762.150.000.oo

IV.- Un lote de terreno junto con las construcciones en el levantadas, lote denominado antes AEROHOBBY que hizo parte de EL CAIMITO, el cual se denomina actualmente **AEROSPORT**, ubicado en la Vereda de Paradero del Municipio de Flandes; con una extensión aproximada de ochenta y tres mil novecientos veintitrés metros cuadrados (83.923 M.2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según título de adquisición: --- **NORTE:** En extensión aproximada de ciento veintitrés metros cuarenta y tres centímetros (123.43 m), con terrenos que son o fueron de Uladislao Gutiérrez y Domingo Pava. --- **ORIENTE:** En extensión aproximada de ochocientos treinta y cinco metros noventa y cinco centímetros (835.95 m), con terrenos que son o fueron de Jesús Rojas C. --- **SUR:** En extensión aproximada de ciento veintiséis metros siete centímetros (126.07 m), con predios que son o fueron de los anteriores vendedores, camino que conduce a Los Chorros al medio. --- **OCCIDENTE:** En extensión aproximada de setecientos once metros ochenta y tres centímetros (711.83 m), con terrenos que son o fueron de Jesús Rojas C.

Al inmueble denominado **AEROSPORT**, le corresponde la Cédula Catastral número **00-01-0003-0036-000** y la Matrícula Inmobiliaria número **357-26814**.
PARÁGRAFO.- MODO DE ADQUISICIÓN: Que el señor **GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, adquirió el mencionado inmueble a título de compraventa que de él hizo a la señora **CECILIA PÉREZ LONDOÑO**, mediante la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos nueve (6.409) de fecha cinco (5) de Noviembre de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) de Bogotá, cuyas copias fueron debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal a la Matrícula Inmobiliaria número **357-26814**.

El valor del Avalúo Catastral año gravable 2019 del derecho de dominio sobre este inmueble aportado a la Fundación, es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$264.202.000.00**

B.- La asociada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ICAROS S.A.S.**, aporta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.479.000.00 M/cte)**, en dinero en efectivo.

PARÁGRAFO. - Los asociados fundadores aprueban por unanimidad el avalúo de los aportes en especie e igualmente los asociados responden solidariamente por el valor atribuido a los aportes en especie.

La Asamblea de Fundadores determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 33°.- ORIGEN DE LOS FONDOS: Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a).-** Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b).-** El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c).-** El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares,

que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.

d).- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

e).- En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 34°.- DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 35°.- DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 36°.- APORTES DE LA FUNDACIÓN: El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea de Fundadores, según lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 37°.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la

necesidad.

ARTÍCULO 38°.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y

FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante Legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39°.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS: La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 40°.- LIBRO DE ACTAS: En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 41°.- ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal

efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 42°.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 43°.- DEL BALANCE GENERAL: En el mes de Diciembre de cada año se cortaran las cuentas. En esta fecha se hará un inventario y un Balance General, los cuales, firmados por el Presidente y el Revisor Fiscal, con la respectiva aprobación de la Junta Directiva, serán sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea de Fundadores junto con el presupuesto del ejercicio inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los excedentes al final de cada ejercicio serán destinados a la constitución de un FONDO PATRIMONIAL, para asegurar la

capacidad económica de la Fundación y garantizar la continuidad de sus funciones o para sufragar la inversión que requiere la atención de un proyecto aprobado por la Junta Directiva, siempre que esta disposición no contravenga la voluntad expresa del donante. Corresponde a la Junta Directiva de la Fundación la decisión de disponer de los fondos depositados en este FONDO PATRIMONIAL, de que trata este artículo con el voto favorable de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 44º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece para este tipo de personas jurídicas o por la cancelación de su personería jurídica o por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención o cuando la Asamblea de Fundadores con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación de acuerdo con las normas legales sobre la materia. La liquidación del patrimonio de la Fundación se efectuará por un liquidador nombrado por la Asamblea de Fundadores. A falta de dicha designación o mientras no se produzca, actuará como liquidador el presidente ejecutivo.

El liquidador designado, con cargo al patrimonio de la Fundación publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de

activo patrimonial, este pasara a la entidad escogida por la Asamblea de Fundadores. Cuando la Asamblea de Fundadores no haya dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros se transferirán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio o municipios donde la Fundación desarrolla su objeto, entidad que será escogida por el Liquidador.

ARTÍCULO 45°. La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea de fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a).- Con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea de Fundadores, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.

b).- Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

c).- Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.

d).- Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos (2) años.

e).- Por extinción del patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 46°. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 47°.- El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o proceda a celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 48°.- LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea de

Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 49°.- LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50°.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de

Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPITULO NOVENO

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 51º.- Para el periodo que se inicia en la presente fecha y hasta los órganos competentes de la Fundación no dispongan otra cosa, se realizan los siguientes nombramientos:

A.- PRESIDENTE EJECUTIVO – REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:

GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.240.447 expedida en Medellín.

B.- DIRECTOR EJECUTIVO – REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:

JUAN PABLO LONDOÑO PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.410.021 expedida en Bogotá D.C.

C.- REVISOR FISCAL:

ALES JAVIER GOMEZ MESA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 72.132.976 expedida. y Tarjeta Profesional N° 53511-T.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES:

1º.- GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.240.447 expedida en Medellín.

2º.- JUAN PABLO LONDOÑO PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.410.021 expedida en Bogotá D.C.

3º.- JUAN CAMILO LONDOÑO ALFARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.032.470.383 expedida en Bogotá D.C.

SUPLENTE:

1º.- DIANA CAROLINA LONDOÑO ALFARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.020.826.615 expedida en Bogotá D.C.

2º.- ANA VICTORIA LONDOÑO PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.781.314 expedida en Bogotá D.C.

3º.- MARTA EDILMA PÉREZ LONDOÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 21.341.706 expedida en Medellín.

Estando presente el designado ha manifestado complacidamente su aceptación al cargo y ha expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones; y en señal de aceptación al cargo designado, firma el presente Instrumento Público.

ARTÍCULO 52º.- ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores Estatutos y aceptación de la designación conferida firmamos la presente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Londoño Velasquez', enclosed within a large, irregular oval scribble.

Guillermo Londoño Velasquez

Representante legal

C.C, # 8.240.447 de Medellín

SEÑORES


CAMARA DE COMERCIO

BOGOTA

ESTIMADOS SEÑORES:

A CONTINUACION NOS PERMITIMOS ACEPTAR LOS CARGOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LA FUNDACION PARA LA VIDA DE LOS QUE QUIEREN NACER, DE ACUERDO A ESCRITURA Y ESTATUTOS APROBADOS.

GUILLERMO LONDOÑO VELÁSQUEZ  C.C. 8.240.447

JUAN CAMILO LONDOÑO ALFARO P.P. Notaria 


JUAN PABLO LONDOÑO PEREZ  C.C. 80.410.021

MARTA EDILMA PEREZ LONDOÑO  21345406

ANA VICTORIA LONDOÑO PEREZ P.P. Notaria 

DIANA CAROLINA LONDOÑO ALFARO P.P. Notaria 

ATENTAMENTE



Guillermo Londoño Velásquez

C.C. 8.240.447